

RV: RAD 2023-096 REPAROS A LA SENTENCIA RECURSOS DE APELACION

Juzgado 07 Familia - Santander - Bucaramanga <j07fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/10/2023 11:13

Para:Edna Liliana Prieto Palencia <eprietop@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Sandra Elizabeth Duran Prada <sduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 10-10-2023 09.24.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga
Palacio de Justicia
Calle 35 # 11-12 Oficina 209
Telf. 6520043 Ext. 3470-3471

Advertencia: El horario hábil de los Despachos Judiciales de esta ciudad corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. Artículo 109 C.G.P.

De: JULI PAOLA BURGOS ROMERO <yulipaolaburgos18@hotmail.com>

Enviado: martes, 10 de octubre de 2023 9:30 a. m.

Para: Juzgado 07 Familia - Santander - Bucaramanga <j07fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 2023-096 REPAROS A LA SENTENCIA RECURSOS DE APELACION

Buen dia

por medio del presente me permito adjuntar RECURSO DE APELACION.

Cordialmente,

Dra. YULY BURGOS

Señores:

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

ASUNTO: REPAROS A LA SENTENCIA RECURSO DE APELACIÓN

Proceso: privación de la patria potestad

RADICADO: 2023-00096

Demandante: OLGA PATRICIA RIOS RANGEL

Demandado: JEISON ANDRES ANGARITA TORRES

YULY PAOLA BURGOS ROMERO, mayor de edad, domiciliada y residente en Piedecuesta, identificada con la C.C. No. 1.102.351.178 de Piedecuesta, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 333.153 del C.S. de la J, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; me dirijo a su despacho en la oportunidad procesal pertinente contenida en inciso segundo numeral 3ro del artículo 322 del C.G. del P, con el fin de ampliar los reparos que perfilan el recurso de APELACIÓN interpuesto contra la sentencia proferida por su despacho el día 05 de Octubre de 2023; en los siguientes términos:

PUNTOS QUE DESARROLLAN LOS REPAROS CONCRETOS DE LA APELACIÓN.

- 1. DEL DESCONOCIMIENTO POR PARTE DEL DESPACHO FRENTE A DOCUMENTOS OFICIALES APORTADOS EN LA DEMANDA YA QUE SE DEMOSTRO SU DESINTERÉS POR EL MENOR DE EDAD.**

El Tema objeto de debate no se centra únicamente en la simple manifestación del demandante que en un par de ocasiones llamaba al menor.

El problema aquí su señoría es el desinterés total tanto económico, afectivo, moral, hacia el menor de edad ya que desde el fallecimiento de su madre la señora MARIANA CABALLERO RIOS Q.E.P.D, solo le intereso entregarle a su hijo a la abuela materna la señora OLGA PATRICIA RIOS RANGEL, el pasado 10 de diciembre 2021, sin cumplir a la fecha con sus obligaciones alimentarias ni morales.

Señores magistrados en los datos de comparecencia plasmados en el documento con fecha 10 de diciembre 2021 se observa claramente que la parte demandada

tiene su obligación económica con su menor hijo a la fecha no ha respondido ni tampoco le ha interesado tener ninguna clase de relación con su hijo.

El acta de fecha 05 de octubre del año 2023 en el que se llevó acabo la audiencia y fallo total desacuerdo ya que jamás tuvieron en cuenta que el demandado siendo debidamente notificado no compadeció a la contestación de excepciones, ni tampoco tuvo en cuenta el interrogatorio de los testigos ya que jamás conocían al señor JEISON ANDRES ANGARITA TORRES, ni antes ni después del fallecimiento de la señora MARIANA CABALLERO RIOS Q.E.P.D, eso demostró la ausencia absoluta por la parte demandada.

Significa esto señores magistrados como lo expone el comisario de familia que "es claro que hoy entramos a observar y a determinar que los hechos que nuevamente se presenten se configuren como un abandono total al menor de edad..." lo que traduce en que después del año 2021 la parte demandada realiza el abandono total y nunca le dio ese apoyo de la ausencia de su madre después del fallecimiento ya que siempre estaban solamente sus familiares maternos.

Continuando con el análisis que el mismo comisario de familia hace en el acta del 10 de diciembre del año 2021 y el cual establece sus obligaciones tanto económicas como morales a la fecha no las ha cumplido desde la fecha de la conciliación por la comisaria de familia de Piedecuesta no se preocupado por ver a su menor hijo como lo demuestra en el interrogatorio.

2. EL DESCONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS TESTIGOS PRESENTADOS POR LA PARTE DEMANTE, DE SU AUSENCIA TOTAL POR PARTE DEL DEMANDADO.

Los testimonios declaran no conocer al demandado dejando claridad que nunca ha tenido contacto físico con el menor viviendo a pocas horas de distancia del menor teniendo vacaciones las cuales es de poco interés compartir con el menor hijo, se deja plasmado que tanto las obligaciones económicas, afectivas, morales son por parte de su familia materna ya que por la parte paterna es una ausencia absoluta.

La declaración rendida por el señor JEISON ANDRES ANGARITA TORRES demandado, reconoció que no ha visitado a su hijo y la última vez que lo vio fue en la comisaria de familia de Piedecuesta quiere decir el 10 de diciembre 2021, declara haber consignado como lo demuestra en el traslado de consignaciones dos veces

en 24 meses transcurridos, dejando en dura su responsabilidad como padre y abandono económico y afectivo al menor de edad.

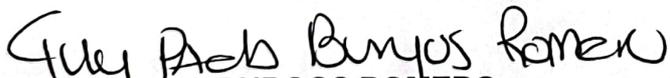
La declaración rendida por el menor de edad manifiesta que desconoce a su hermano a la fecha su padre no ha realizado ese acercamiento y tampoco está pendiente de el Señor Magistrado se demostró que el señor JEISON ANDRES ANGARITA TORRES, marca una ausencia absoluta por el menor de edad.

Con lo expuesto honorables magistrados, solicito a ustedes REVOCAR la decisión del juez de instancia y en su lugar acceder a la pretensión de este poderdante y dar la perdida de la patria potestad a favor de su abuela OLGA PATRICIA RIOS RANGEL quien ha velado día a día por su nieto quien tiene la custodia del menor ALANN STEVEN ANGARITA CABALLERO.

Invoco como fundamentos de derecho el art. 315 del C.C.C y demás normas concordantes

En estos términos dejo fijado los reparos a la sentencia impugnada, solicitando se conceda el recurso de apelación para surtir la alzada.

Atentamente


YULY PAOLA BURGOS ROMERO
C.C. No. 1.102.351.178 de Piedecuesta
T.P. No. 333.153 del C.S. de la J.
correo electrónico: yulipaolaburgos18@hotmail.com